



ESTUDIO SOBRE CASO PRÁCTICO DE FICCIÓN POR DISCRIMINACIÓN A LA ORIENTACIÓN HOMOSEXUAL EN BRASIL

CASE STUDY ON FICTION FOR DISCRIMINATION AGAINST HOMOSEXUAL ORIENTATION IN BRAZIL

Douglas Verbicaro Soares¹

Resumen: El presente estudio tiene por objetivo visibilizar a través de un caso práctico ficticio las posibilidades para la protección de una persona victimada supuestamente por discriminación a la diversidad sexual. La investigación presenta un planteamiento sobre un impedimento de una lesbiana en realizar los trámites para la oposición en la Policía Federal de Brasil. Se realizó una investigación bibliográfica, utilizando el método deductivo y el análisis cualitativo. El estudio concluye por la perpetuación de prácticas que dificultan el respeto a los Derechos Humanos en el país con números alarmantes de violencia contra las personas LGBTQIA+. Por lo tanto, se necesitan esfuerzos continuos para permitir la protección y el cumplimiento reales de los Derechos comentados, en favor de una sociedad más justa, igualitaria y solidaria, sin discriminaciones.

Palabras clave: Derechos Humanos. Protección. Discriminación.

Abstract: The objective of this study is to make visible through a fictitious case study the possibilities for the protection of a person allegedly victimized by discrimination against sexual diversity. The investigation presents an approach to an impediment of a lesbian in carrying out the procedures for the opposition in the Federal Police. Bibliographic research was carried out, using the deductive method and qualitative analysis. The study concludes by the perpetuation of practices that hinder respect for human rights in the country, with alarming numbers of violence against LGBTQIA+ people. Therefore, continuous efforts are needed to allow the real protection and fulfillment of the Rights, in favor of a more just, egalitarian, and supportive society, without discrimination.

Keywords: Human Rights. Protection. Discrimination.

¹ Doutor em Pasado y Presente de los Derechos Humanos e Mestre em Estudos Interdisciplinares de Género en la Especialidad Jurídica, ambos pela Universidade de Salamanca (USAL/Espanha). Integra como pesquisador os grupos de pesquisas (CNPq): Núcleo de Estudos e Pesquisas Ovelário Tames/NEPOT (UFRR); Consumo e Cidadania (UFPA); Consumo Responsável e Globalização Econômica (CESUPA) Clínica Jurídica de Inovação Pedagógica (CJIP) (UFC) e Direito Antidiscriminatório e Marginalizações Sociais na Amazônia (GPDAMSA/UFAM). Atua como Coordenador do Laboratório de Direitos Humanos, Género e Sexualidade na Universidade Federal de Roraima e professor do magistério superior no Curso de Direito - ICJ e no Programa de Pós-Graduação Sociedade e Fronteiras - PPGSOF/UFRR. Atualmente é discente do Programa de Pós-Graduação do Curso de Direito, em estágio pós-doutorado na Universidade de Brasília (UnB). E-mail: douglas_verbicaro@yahoo.com.br





1 INTRODUCCIÓN

La viabilidad por el estudio del caso práctico ficticio es fundamental para sensibilizar la sociedad brasileña en temas sensibles, enseñando la situación del Ordenamiento Jurídico brasileño sobre los derechos fundamentales, presentes en la Constitución Federal Brasileña de 1988, para con las personas con una orientación del deseo diferente de la mayoritaria (heterosexual-dominante), pero que merecen igual trato y respeto. Así, el ejemplo del presente artículo sirve como prototipo para el propio Gobierno brasileño (la administración pública en general) y sus órganos que desarrollen medidas, sean ellas institucionales, jurídicas o normativas para promover la igualdad de trato entre las personas.

Para la investigación se realizó una investigación bibliográfica, utilizando el método deductivo y el análisis cualitativo. Como pregunta el estudio ha indagado: ¿un caso práctico de ficción puede sensibilizar en temas sensibles? El artículo ha sido dividido en dos partes, además de las consideraciones finales y referencias.

2 EL CASO TRABAJADO EN EL ESTUDIO

Tratase de una consulta jurídica que ha sido realizada con una cliente ficticia – basada en un supuesto caso de una candidata a cargo de Agente Administrativa en las Oposiciones Públicas de la Policía Federal en el año de 2023 en Belém (Norte de Brasil). El trabajo consiste en una presumida búsqueda por parte de esta persona de saber si hay viabilidad de tomar medidas judiciales para mantenerse en puesto de la oposición y finalizar su proceso selectivo con ulterior tomada de posesión como agente administrativo de la DPF, una vez que, en el caso del estudio, la sospechada víctima alegaba haber sido víctima de discriminación por ser mujer y lesbiana por funcionarios del órgano impetrado.

Con base en el estudio del caso analizado le ha sido orientado por este bufete de Abogados la posibilidad de pleitear su derecho con la pieza infra citada: un *mandado de segurança* (Mandato judicial), conforme la determinación del artículo 5º, LXIX, de la Constitución Federal brasileña de 1988, donde prevé con la concesión de este mandato proteger en derecho líquido y cierto, no amparado por *habeas corpus* o *habeas data*, cuando el responsable por la ilegalidad o abuso de poder ha sido autoridad pública o agente de persona jurídica en el ejercicio de atribuciones del Poder





Público.² Para la mejor ejemplificación del modelo a ser utilizado por la víctima por medio de los abogados:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR DOCTOR JUEZ DE ___ VARA FEDERAL DE LA SECCIÓN JUDICIÁRIA DEL ESTADO DE PARÁ.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, brasileña, soltera, portadora del NI nº **XXXXXXXXXX**, residente y domiciliada a _____, Belém (PA), viene, con respeto y acatamiento de estilo frente Vuestra Excelencia, impetrar, con fulcro en el art. 5º, LXIX, de la Constitución Federal, c/o los arts. 1º y ss. De la Ley 1.533/51, el presente **MANDADO DE SEGURIDAD con PEDIDO DE LIMINAR**, contra acto del **SUPERINTENDENTE DE LA POLICIA FEDERAL EN EL ESTADO DE PARÁ**, llamado autoridad coautora, que deberá ser notificado en la Superintendencia Regional en Pará, situada en _____ Belém/PA, visando a asegurar el derecho líquido y cierto a permanencia de la impetrante en certamen en lo cual es candidata, conforme al seguir expuesto:

1. DE LOS HECHOS

La impetrante es candidata a vaga en lo cargo de Agente Administrativo en las Oposiciones Públicas de la Policía Federal Año de 2011, teniendo ya sido aprobada en todas las fases constantes del certamen, faltando apenas el examen médico. De esta manera, la impetrante ha sido nombrada, teniendo sido solicitada a entrega de exámenes complementares para tornar efectiva su pose. Esta solicitud ha sido hecha por el Dr. _____ (médico de la DPF), que debido a una supuesta alteración verificada en los resultados de sus exámenes, no podría conceder a la impetrante un atestado de apta, ni de inapta para el trabajo. De esta forma, realizar nuevos exámenes complementares, a fin de mejor formar su convicción.

Es válido resaltar que la impetrante ha cuestionado con el médico sobre el plazo de la entrega de los nuevos resultados (exámenes), una vez que este expiraría en breve. Así siendo, la impetrante ha sido orientada por el Dr. _____ a ir al Departamento de Recursos Humanos de la DPF. La impetrante, al llegar en la DPF, ha sido muy mal atendida por el servidor Michel, que decía a toda hora que tenía muy poco tiempo para tratar de casa caso, pues siempre eran las mujeres que estaban por allí causando problemas, que nunca hacían las cosas bien y tenían que estar regresando a cada día para tumultuar. Eso no pasaría con los candidatos hombres. Al identificarse y exigir respeto por ser mujer y

² MORAES, Alexandre de. *Direito Constitucional*. 5ª Edição. Revista, ampliada e atualizada com a EC Nº 19/98 (Reforma Administrativa). Editora Atlas S. A. São Paulo/ SP, 1999, p. 148.





exigir un trato igualitario, los insultos habían aumentado desproporcionalmente por parte del funcionario, que por motivos desconocidos, sean ellos de prejuicio y discriminación, llegó incluso a usar palabras ofensivas basadas en las características físicas de la impetrante, como por ejemplo: boluda, lesbiana. Por más que la orientación del deseo de la impetrante no tuviese nada que ver con la situación. Ella se ha visto muy humillada por una persona que no la conociera y que profesaba palabras ofensivas a ella, primero por ser mujer y luego por también ser lesbiana. Logo después de este momento, los ánimos aumentarían, y otro funcionario, de la sala al lado se ha visto en intervenir, informándole, también enfadado que la candidata tenía aún **15 (quince) días para efectuar la entrega de los resultados de los exámenes complementares y atestado médico, entretanto, su pose sería lanzada en el sistema como si tuviese ocurrido en el día 10.07.2011, o sea, el último día previsto para la entrega, una vez que no sería la primera vez que este procedimiento sería realizado de esta manera.** Los exámenes han sido providenciados y quedarán prontos en el día 18.06.2011, data esta en que la impetrante estuvo en la DPF para entregarlos al Dr._____. Con los resultados, **la impetrante ha recibido el atestado de apta al cargo de agente administrativa.**

Para su sorpresa, al llegar en el departamento de recursos humanos de la DPF, **ha sido sorprendida por la noticia de que ya había sido lanzado en lo sistema su abandono de plaza, como se la impetrante no tuviese comparecido hasta el último plazo para la pose, siendo que en ningún momento ha recibido cualquier tipo de comunicado sobre el ocurrido.**

La impetrante, frente esta lamentable situación, ha procurado el Superintendente de la Policía Federal y ha relatado los hechos. Por esta razón, los servidores Michel y su superior Antenor han sido advertidos verbalmente por el superintendente, pero ninguna providencia ha sido tomada para resolver el impase, no teniendo la impetrante otra alternativa que recurrir al Poder Judicial, para ver corregido el acto arbitrario de que fuera víctima.

2. DEL DERECHO

2.1. DEL CABIMENTO DE LA VIA MANDAMENTAL. DE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONCESIÓN DE LA SEGURIDAD, PATENTES LA LIQUIDEZ Y LA CERTEZA DEL DERECHO AMENAZADO.

Impende dejar claro el derecho de la impetrante que ora resta amenazado, cual sea, el de tomar pose como candidata apta al cargo de Agente Administrativa de la Policía Federal, teniendo, así, ser aceptado, ante la arbitrariedad en el lanzamiento de una supuesta abandono, por lo cuanto mal orientada por los funcionarios del Departamento de Recursos Humanos,





responsables por el recibimiento de sus exámenes médicos, que la han inducido a error cuanto al plazo final para la presentación de los exámenes.

Por esta razón, es cierto que cabe, en especie, el manejo del presente *writ* constitucional, cual sea, el mandado de seguridad, frente al derecho que se caracteriza como líquido y cierto, cual sea: **EL DE TOMAR POSE EN EL CARGO EN QUE FUE DEVIDAMENTE APROVADA, UNA VEZ QUE RELLENADOS TODOS LOS REQUISITOS PARA TAL PROVIDENCIA.**

Es oportuna la citación del siguiente arresto del Tribunal Regional Federal da 1ª Región, *in verbis*:

ADMINISTRATIVO – PROCESO CIVIL – MANDADO DE SEGURIDAD – MOTIVO DE FUERZA MAYOR – AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA PARTICIPAR DE CONCURSO PÚBLICO. 1. El candidato que deja de participar de determinada etapa de concurso público por problemas de salud tiene el derecho líquido y cierto de continuar en el certamen, cumplido la fase perdida en data posterior. Motivo de fuerza mayor configurado. 2. Correcto el manejo da acción de mandado de seguridad. 3. Remesa “ex officio” desproveída. 4. Piezas liberadas por el Relator en 16/12/98 para publicación de la Decisión del Tribunal. (TRF 1ª Región. 1ª Turma. REO 1998.01.00.082567-2/DF. Relator: Juiz Ricardo Machado Rabelo: Data de Julgamento: 14/12/1998. DJ de 17/12/1998, p. 50).

ADMINISTRATIVO. PROCESO CIVIL. CONCURSO PÚBLICO. AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR EN EL CERTAMEN. POSIBILIDAD JURÍDICA. MOTIVO DE FUERZA MAYOR. 1. Es jurídicamente posible el pedido para continuar participando de concurso público. 2. El candidato que deja de participar de examen médico por motivo de fuerza mayor, tiene el derecho líquido y cierto de continuar en el certamen, desde que sea posible cumplir la fase perdida en data posterior, sin comprometimiento del curso normal del proceso selectivo. 3. Apelación y remesa oficial no providas. (TRF 1ª R. – MAS 2002.35.00.008248-1/GO – Desembargador Federal João Batista Moreira – Juez Federal Marcelo Velasco Nascimento Albernaz – 5ª T. – Publicación: 13.09.2004, DJ p. 49. – Data de la Decisión: 09.08.2004).

Así siendo, este derecho, líquido y cierto, no puede padecer por cuenta de un error administrativo grave, como lo que se ha constatado en el caso bajo examen, **en que un equívoco de los propios servidores de la DPF al informaren a la impetrante sobre los procedimientos a ser adoptados, como por tener lanzado en el sistema su supuesto abandono de plaza, han impedido la impetrante de presentar exámenes de complementación en el**





día previsto, comprometiendo, por consiguiente, su pose, como también su sueño profesional.

Con todo, porque ampliamente caracterizada la buena fe de la impetrante, que se ha dedicado siempre para mantenerse fiel a las exigencias de las normas de las oposiciones, no puede ahora su derecho a continuidad de candidatura a plaza de agente administrativa, conquistada con grande esfuerzo en todas las fases, naufragar por un hecho a que no ha dado causa, pero es antes un facto atribuible a falta de diligencia de los servidores públicos responsables por el recibimiento de la documentación relativa a los candidatos aprobados. De todos los modos, resta patente la necesidad de concesión de la seguridad, una vez que hay la certeza y la liquidez del derecho alegado.

Arnoldo Wald³ conceptúa el derecho líquido cómo aquel “cuyo pedido está debidamente individualizado, no presentando cualquier duda cuanto a sus límites. El mandado de seguridad no podrá así ser requerido, a fin de ser concedido al impetrante a promoción o a la gratificación a quién tiene derecho, sin que se especifique cual es la promoción o el valor porcentual de la gratificación pleiteada”.

Cuanto al concepto de certeza de derecho, notase, de inicio, que certeza es la convicción de que algo está conforme la realidad. Derecho cierto es el derecho existente objetivamente, que la valoración será apurada. De ahí sale la observación de Hely Lopes Meirelles⁴: “la actual expresión derecho líquido y cierto ha substituido la precedente, de la legislación creadora del mandado de seguridad, derecho cierto e incontestable. Ningún satisface. Ambos son impropios y de significación equívoca [...] El derecho, cuando existente, es siempre líquido y cierto; los hechos son los que pueden ser imprecisos e inciertos, exigiendo comprobación a esclarecimientos para propiciar la aplicación del derecho invocado por el postulante”.

Cuando la ley alude a derecho líquido y cierto, está exigiendo que este derecho se presente con todos los requisitos para su reconocimiento y ejercicio en el momento de la impetración. En último análisis, derecho líquido y cierto es el derecho comprobado de plano. Si depender de comprobación posterior no es líquido ni cierto para fines de seguridad. Así siendo, el derecho ora pleiteado es íntegramente revestido de liquidez y certeza, de vez que cuenta con amplio conjunto probatorio preconstituido, que demuestra *prima facie* y legitimidad del pedido de la impetrante.

2.2. DE LA AUTORIDAD INDIGITADA COATORA

³ WALD, Arnoldo. *Do mandado de segurança na prática judiciária*. 3ª ed. Rio de Janeiro: Forense, 1968, p. 119-120.

⁴ MEIRELLES, Hely Lopes. *Mandado de Segurança*. 13ª ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1989, p. 13.





En el presente caso, cumple apuntar como autoridad coautora el Sr. **SUPERINTENDENTE DE LA POLÍCIA FEDERAL DEL ESTADO DE PARÁ**, una vez que es él quien detiene poderes y medios para practicar y, por consiguiente, reformar los actos practicados, cuando así determinado por el Poder Judicial.

2.3. DE LA OCURRENCIA DEL ACTO ARBITRARIO

En el caso apreciado, es cierto que la falta de cuidado de los servidores de la DPF en orientar la impetrante, así como tener lanzado en el sistema su supuesto abandono de plaza, ha generado como efecto la imposibilidad de entregar los exámenes complementares, todo lo que constatase que tengan independido de su voluntad, sin hablar de la omisión de la autoridad coautora que, mismo teniendo pleno conocimiento del error de sus subordinados, se mantuvo indiferente al hecho, constituyendo, por lo tanto, acto arbitrario pasible de ser corrido a través de la acción mandamental.

La ocurrencia del acto arbitrario encontrarse debidamente comprobada en anexo, con las copias de los exámenes (recetario médico, exámenes de laboratorios, exámenes extras de salud y atestado de declaración hechas en el Ministerio Público Federal, narrando los hechos, **pues sobre la impetrante ter cumplido todas las exigencias para ser empozada en el cargo para la cual ha sido aprobada en oposición pública, tuvo su pretensión comprometida por error atribuida a División de Recursos Humanos de la DPF, liderada por el Superintendente de la Policía Federal en el Estado de Pará, que tenía inducido a error por motivos discriminatorios de género la impetrante, para, más tarde, comunicar su supuesto abandono de plaza del certamen, en flagrante arbitrariedad, que merece ser corregido por el Poder Judicial.** Además, como ha sido mencionado, el supuesto error estaría basado en cuestiones discriminatorias de género e identidad del mismo género, una vez que la impetrante ha sido humillada por funcionario del órgano Impetrado inúmeras veces, sin razón aparente para el cometimiento de estas conductas cuestionadas, solamente por ser mujer y lesbiana.

Es notorio que tanto las violaciones al trato igualitario entre los sexos y la orientación del deseo homosexual sean un hecho, un facto, una verdad existente en sociedad sea cual sea el origen de su manifestación (debido al medio en que se vive, cultural, social, de índole religiosa, espiritual, biológica - genética, psicológica y otras más. En lo que dice respeto a la manifestación de la orientación del deseo homosexual en sociedad y por así decir, la existencia de personas con esa manifestación del deseo hace con que existan relaciones de afecto sentimentales (atracciones, pensamientos, prácticas sexuales) entre personas con el mismo sexo biológico, pues en valido recordar que las personas son libres para expresar sus sentimientos, amores, emociones y también tienen





el derecho de dividir sus vida con quién creen alcanzaren la felicidad e exteriorizaren sus amores.

Con base en estas ideas, el Ordenamiento Jurídico brasileño no es eficaz en el sentido de no tener norma jurídica que regule la igualdad de trato entre personas con una orientación del deseo diferente de la mayoritaria (heterosexual), sea homosexual o bisexual. Una vez que la existencia de principios (fuentes del derecho: jurisprudencia, principios generales) hacen con que ciertas recomendaciones normativas estén en desigualdad dentro del sistema jurídico de Brasil. ¿De qué principios se habla?

Principio de la igualdad⁵: la Carta Magna brasileña de 1988, en su artículo 5º establece que todos los ciudadanos deben recibir el mismo trato. En este sentido, la CF88 ha adoptado este principio pensando en la igualdad de cualidad, una igualdad de posibilidades virtuales, es decir: todos los ciudadanos tienen derecho de trato idéntico por ley, de acuerdo con criterios albergados por el Ordenamiento Jurídico.⁶ De acuerdo con esa idea, las personas, ciudadanos brasileños tiene el derecho a ser tratados en igualdad de condiciones y con respeto, mismo en los casos de pertenezcan a grupos victimados históricamente de participación, ejemplo: las mujeres en relación a los hombres, homosexuales en relación a heterosexuales, factores de raza, religiosos e muchos otros. En este caso las mujeres y las personas con una orientación del deseo sexual diferente de la heterosexual tienen derecho a ser reconocidas, protegidas. Cuando este hecho no ocurre, existe un desprecio a esos grupos de ciudadanos, es como si ellas no importasen para el Estado brasileño y que su aislamiento participativo en los más diferentes sectores (político, social, económico y etcétera) fuese justificado. Como se fuesen ciudadanos menos importantes para el sistema. Por así decir, conductas como estas deben ser combatidas e evitadas, justo para que el principio de la igualdad de trato no sea vulnerado.⁷

⁵ El principio de la igualdad camina junto con el principio de la idéntica relevancia dónde no se puede jamás estar dissociado del principio de la justicia, en su sentido más puro, no existe igualdad jurídica en el no derecho. Cuando se niegan derechos fundamentales, entre ellos lo de la sobrevivencia, mediante percibimiento de beneficios previdenciarios, las personas que son de sexos diferentes lograrían éxito en tenerlos, emerge un no derecho, moviéndose en sentido contrario al del Poder Constituyente de proteger con la igualdad al editar la Constitución Federal brasileña de 1988. El principio de la igualdad es violado cuando la desigualdad de trato surge como arbitraria. Arbitrio ese que sería condición necesaria y suficiente de violación del principio de la igualdad. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA- Direito Previdenciário. Pensão por Morte. Processo: 395.904 (2001/0189742-2). RESP – Recurso Especial. Relator: Ministro Hélio Quaglia Barbosa. Recorrente: Instituto Nacional do Seguro Social – INSS. Recorrido: XXX (Instituto de Bioética, Direitos Humanos e Gênero e Associação Lésbica Feminista de Brasília Coturno de Vênus. *Legislação e Jurisprudência LGBTTT*. Brasília. Brasil, 2007, p. 111-144.

⁶ MORAES, Alexandre. *Direito Constitucional*. 5ª Edição. Editora Atlas S. A. São Paulo/SP. Brasil. 1999, p. 61.

⁷ Con ideas semejantes a las de la Constitución Federal de Brasil, también se verá en la Constitución Española: *Las Cortes constituyentes, conscientes de la importancia que la igualdad tenía para el nuevo Estado social y democrático de Derecho, le dieron un trato preferente y le dedicaron varios artículos en la nueva Constitución. Si examinamos el texto de 1978 veremos que de igualdad se habla en diferentes partes y con distintas denominaciones: Nada más comenzar, la Constitución en su artículo 1.1 consagra la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, así como en el artículo 9.2, se incluye la igualdad material como un mandato de actuación dirigido a los poderes públicos*





Principio de la libertad: las relaciones homoafectivas son un hecho en la sociedad brasileña y tener esa manifestación del deseo no representa estar en desacuerdo con el Ordenamiento Jurídico Brasileño. Es importante recordar que la libertad está en hacer lo que la ley no imposibilitar hacer, es tener autonomía para realizar conductas privadas hasta dónde no violen los derechos de los otros ciudadanos. Según Alexandre de Moraes: *El Estado democrático defiende el contenido esencial de la manifestación de la libertad que es asegurada tanto en lo aspecto positivo, es decir: protección de la exteriorización de la voluntad.*⁸ En este sentido, el Estado brasileño no es agente capacitado para violar un derecho fundamental de un integrante/es, agente capaz de derechos y deberes (ciudadano) decidir a quién depositará sus voluntades esenciales de vida, afecto, sentimientos, de compartir momentos al lado de cualquiera, también capaz de realizar estos actos de voluntad en la búsqueda de sus realizaciones, deseos, sueños. El Artículo 5º de la Carta Magna brasileña – De los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos es claro: Todos son iguales en la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y extranjeros residentes en el país la libertad, II – hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, II- Nadie será obligado a hacer o dejar de hacer algo sin determinación de ley, X- son inviolables la intimidad, la vida privada, asegurado el derecho a ser indemnizado por el daño material o moral debido de su violación.

Principio de la dignidad de la persona humana⁹: Establece esta idea que la dignidad es un bien incuantificable, que se debe protegerlo por el Estado brasileño y garantizado por la sociedad. Este principio estipularía que nadie en cualquier situación deberá ser tratado como medio para la realización de proyectos de otras personas, y sí, las personas deberán ser tratadas como fines en sí mismas. En este sentido cuando trabajamos con la temática de la

que deberán promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva y remover los obstáculos que impidan su plenitud, en el párrafo 3º del artículo 9 se prohíbe la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos, que en conexión con los demás preceptos citados, configura la igualdad como un principio delimitador de la actividad pública, como pórtico del catálogo de derechos, el Título I CE, la igualdad se consagra como un derecho de todos ante la ley e etcétera. 161 Respuestas sobre la Violencia de Género (Desde el Derecho Constitucional, la Sociología, la Psicología y el Derecho Procesual). ALONSO, Marta León. 40 Respuestas desde el Derecho Constitucional. Caja Duero, Salamanca, España, 2008, p. 7.

⁸ MORAES, Alexandre. *Direito Constitucional*. 5ª Edição. Editora Atlas S. A. Sao Paulo/SP. Brasil. 1999, página 61.

⁹ La partida para la confirmación de los derechos de las parejas de homo-eróticos está en el contenido constitucional brasileño, que apunta como valor fundamental del Estado Democrático de Derecho, el principio de la dignidad de la persona humana (CF, Art. 1º, III), la libertad y la igualdad sin distinción de cualquier naturaleza (CF, Art. 5º), la inviolabilidad de la intimidad y de la vida privada (CF, Art 5º, X), que como asevera Luiz Edson Fachin, constituyen la base jurídica para la construcción del derecho a la orientación sexual como derecho personalísimo, atributo inherente de la persona y que, así como derecho fundamental, es un prolongamiento de derechos de la personalidad, imprescindible para la construcción de una sociedad que quiere ser libre, justa y solidaria. TRIBUNAL DE JUSTIÇA CIVIL – Dissolução de Sociedade de Fato, partilha de bens. Processo: 70005488812. AC – Apelação Civil. Relator: José Carlos Teixeira Giorgis. Procedência: Sétima Câmara Cível – Porto Alegre/ Rio Grande do Sul. Brasil. Julgado: 25/06/2003 (Instituto de Bioética, Direitos Humanos e Género e Associação Lésbica Feminista de Brasília Coturno de Vênus. *Legislação e Jurisprudência LGBTTT*. Brasília, Brasil, 2007, p. 225).





orientación del deseo homosexual, bisexual, heterosexual, o de la situación de las mujeres, de los transexuales, no se puede establecer límites o impedimentos en la manera de expresarse sus afectos, sentimientos, voluntades de desarrollaren tareas, trabajos, ideas y etcétera. ¹⁰Según el artículo 1º, III, de la Constitución Federal – De los Principios Fundamentales: la dignidad de la persona humana.

Com efeito, o ato arbitrário de que foi vítima o impetrante enseja a intervenção deste juízo, **de modo a garantir o direito líquido e certo a posse, ou, na pior das hipóteses, de possibilitar ao impetrante nova chance para o exercício pleno de determinado direito que lhe é cabível, ou seja, o direito de apresentar os exames complementares, validando sua aptidão ao cargo para o qual foi aprovado**, a fim de se atender, com isso, ao princípio da isonomia, que deve assegurar, dentre outros, oportunidades em igual medida aos candidatos de um certame.

3 LOS OBSTÁCULOS

¹⁰ La persona humana y su dignidad: la persona humana es el presupuesto de los derechos humanos, es el que antecede necesario, dónde los derechos humanos son lo consecuente, existe debido a ésta y tiene su fundamento en su naturaleza, nacen con ella y para ella. Ya decía *Protágoras, en el siglo V, A. C., donde ha sentenciado que: “el hombre es la medida de todas las cosas”, por las cuales a él deben subordinar en el sentido de su realización* (OLIVEIRA. Almir, *Curso de Direitos Humanos*. Rio de Janeiro, Editora Forense, Brasil, 2000, p. 11-12).

La dignidad humana de acuerdo con la visión filosófica: es el principio moral de dónde el ser humano deberá ser tratado como un fin en sí mismo y nunca como un medio (DINIZ, Maria Helena. *Dicionário Jurídico*. São Paulo: Saraiva. Brasil. 1998. Vol.2). Es longo El camino emprendido por la humanidad para conseguir y establecer la dignidad de La persona humana. Según Fábio Konder Comparato: todos los seres humanos, a pesar de las inúmeras diferencias biológicas y culturales que los distinguen entre sí, merecen igual respeto, como únicos entes en el mundo capaces de amar, descubrir la verdad y crear la belesa. Debido a esto, concluí: nadie – ningún individuo, género, etnia, clase social, grupo religioso o nación puede afirmarse superior a los demás (COMPARATO, Fábio Konder. *A Afirmação Histórica dos Direitos Humanos*. São Paulo: Saraiva, Brasil, 2001, p. 1).

Actualmente, existe el reconocimiento de que toda persona tiene derechos fundamentales, de ahí surge la importancia de su protección para preservar la dignidad humana. Para *Fernando Sorondo: el concepto de Derechos Humanos puede ser entendido en dos puntos: lo primero constituyendo un ideal común para todas las personas y para todas las naciones, sería entonces un sistema de valores; e este sistema de valores, en cuanto producto de acción de la colectividad humana, acompaña y refleja su constante evolución y acorre el clamor de justicia de las personas* (SORONDO, Fernando. *Os direitos humanos através da História*. Brasil).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en resolución de La II Sección Ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama como ideal común a ser atingido por todas las personas y todas las Naciones, con el objetivo de que cada individuo y cada órgano de la sociedad, tenga siempre en mente esta Declaración, que se esfuercen a través de la enseñanza y la educación, en promover el respeto a estos derechos y libertades y por la adopción de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, en asegurar su reconocimiento y observancia efectiva e universal, tanto entre las personas de su propio Estado miembro cuanto otras personas de territorios bajo su influencia (LIMONGI, Ruben - Coordinador. *Enciclopédia Saraiva do Direito*. Vol. 22, São Paulo: Saraiva, Brasil, 1977, p. 470).





En este estudio, se trabajará la idea de que la orientación del deseo homosexual no debe estar comprendida como factor limitador que imposibilite la realización de cualquier actividad cotidiana en sociedad.

Hecho que no impide que una persona pueda desarrollar cualquier actividad laboral. De esa manera, el estudio se mueve en retratar que la homosexualidad (hombres y mujeres) no es un factor excluyente para la participación de personas con esa orientación del deseo homosexual dentro de las Fuerzas Armadas brasileñas, así como también en otras instituciones militares de otros países.

Por este motivo, también hay ejemplos en que la integración de grupos de homosexuales en las fuerzas militares no ha repercutido de manera negativa en el desarrollo de sus funciones laborales y también en las bases de los organismos armados, como son los casos de las Fuerzas Armadas de Holanda, España, Bélgica, Canadá y otros países.¹¹

Por esta razón, se comenta también los casos de militares que prefieren no asumir sus condiciones de homosexuales y acaban viviendo abusos diariamente (directa o indirectamente) dentro de las Fuerzas Armadas, tanto en Brasil, como en otros países, dónde el derecho de tener una identidad sexual, una orientación del deseo y de ser tratado con igualdad de condiciones en relación con los demás no ocurre. En la experiencia brasileña, cuando una persona resuelve asumir su orientación del deseo frente a la Institución Militar, acaba siendo penada, o convertida en víctima de bromas o acosada por tener esa orientación.¹²

Este estudio procura demostrar que tener una orientación del deseo diversa de la heterosexual, no representa un problema, una incapacidad o inaptitud para la vida y el desarrollo de cualquier tipo de actividad. La pesquisa objetivará encontrar las causas que imposibiliten un real conocimiento de los derechos de ese grupo humano social y/o la existencia de la frágil efectividad de su protección, permitiendo los más diferentes abusos, miedos (fobias) y actos discriminatorios contra los mismos.

El estudio recordará ejemplos de militares que tienen una orientación del deseo homosexual y que fueron víctimas de sus propios compañeros de trabajo o por la Institución militar a la cual

¹¹ OSCE/ODIHR. *Handbook on Human Rights and Fundamental Freedoms of Armed Forces Personnel*. Varsóvia. Polônia, 2008. Disponible en: <www.osce.org/odhr>. Acceso en: 20 de octubre de 2023, p. 142.

¹² FIGUEIREDO. Fernando Alcântara de. *Soldados não choram: a vida de um casal homossexual no Exército do Brasil*. Depoimento a Roldão Arruda. Editora Globo. São Paulo, Brasil, 2008, p. 61.





pertenecían ¹³. Así, las realidades internas de las incorporaciones militares demuestran una cruda y triste situación de ese grupo de personas con una orientación del deseo distinta de la mayoría, que acaba siendo impuesta como la más fuerte o la más correcta de existir ¹⁴. Estos casos están presentes en leyes presentes en artículos del Código Militar de Brasil, o por normas de conducta militares, juegos jocosos, entrenamientos y sus cantigas discriminatorios, o castigos realizados dentro de la Organización Militar ¹⁵ o en la simple exclusión de esa persona con una orientación del deseo homosexual, que se ve obligada a esconder o negar, en algunos casos, su propia identidad sexual, siendo así posiblemente perjudicial a su salud física y mental ¹⁶, lo que impide a esas personas que asumir y vivir de manera digna, justa e igual en derechos a otros ciudadanos.

Por esta razón es necesario enfocar la educación como un instrumento de inclusión social, es decir, se enfoca la educación a través de las instituciones básicas del comportamiento humano (familia, escuela, religión, trabajo) como política capaz de reforzar las dos identidades de hombre y mujer, trabajando ese tema en el sentido de viabilizar el bienestar físico y mental ¹⁷, de acuerdo con el variado número de manifestaciones de la sexualidad y diversidad humana, llevando en consideración los atributos de cada persona en sociedad, se evidencian dos roles y en la manifestación de los mismos, así como tornarlos conocidos, no olvidando de las ocurrencias sobre las orientaciones de los deseos sexuales y a la libertad de cada persona en aceptar y construir su propio comportamiento vital sin ser discriminado, acosado o castigado por esa decisión. De esa manera, permitiendo la efectividad de las nuevas exigencias democráticas de reconocimiento y cumplimiento de los ideales democráticos de igualdad de trato y de justicia.

El ensayo preliminar trabajará con determinados objetivos para la consolidación de mecanismos para la integración de mujeres y homosexuales en el cuerpo de las instituciones

¹³ VERBICARO SOARES, Douglas; Castilho, Ela W. V. de. Transgêneros Militares. In.: *Diversidades e(m) fronteiras* [recurso eletrônico]: temas interdisciplinares / organizadores: João Paulo Roberti Junior, Douglas Verbicaro Soares, Jhêssica Luara Alves de Lima. - Cruz Alta: Ilustração, 2023, p. 134-5.

¹⁴ VERBICARO SOARES; Douglas; Moura, Lídia J. P. M; MEDEIROS, Alessandra L. Militares homossexuais e Forças Armadas. In.: *Perspectivas sobre direitos humanos* [recurso eletrônico] / organizadores: Douglas Verbicaro Soares, Rivetla Edipo Araujo Cruz. - Cruz Alta: Ilustração, 2023, p. 245-6.

¹⁵ D' ARAUJO, Maria Celina. *Pós-modernidade, sexo e gênero nas Forças Armadas*. Brasil, Rio de Janeiro, p. 72. Disponible en: <<http://www.ndu.edu/chds/journal/PDF/2003/dAraujo-essay.pdf>>. Acceso en: 20 de octubre de 2023, p. 72.

¹⁶ SÁNCHEZ, Félix López. *Homosexualidad y familia. Lo que los padres, madres, homosexuales y profesionales deben saber y hacer*. 1ª Edición. Editorial GRAÓ, Barcelona. España, 2006, p. 67-8.

¹⁷ SÁNCHEZ, Félix López. *Homosexualidad y familia. Lo que los padres, madres, homosexuales y profesionales deben saber y hacer*. 1ª Edición. Editorial GRAÓ, Barcelona. España, junio 2006, p. 37.





militares en Brasil. En ese sentido, se evidenciará que la inclusión de grupos excluidos en sociedad aún está ligados a variados factores cruciales: ellos serán: A) La necesidad de cambios en la definición de subordinación que están sujetos los grupos de mujeres, así como la temeraria temática de la homosexualidad y de la sexualidad de las personas, B) adecuación de los dispositivos jurídicos y normativos para evitar que grupos sociales sean desamparados en sus derechos y deberes. En ese sentido es importante la creación de preceptos legales que penen las actitudes que violen los derechos de grupos victimados por prejuicios y discriminaciones variados y la importante constitución de entidades fiscalizadoras, como por ejemplo: las fiscalías, para fiscalizar la aplicación de esas normas y adecuación de las mismas a las realidades sociales, C) Valida también será la creación de políticas públicas y privadas para la integración de la diversidad y concienciación (educación) sobre esa diversidad en sociedad y de aclarar las indagaciones sobre el tema de género y sexualidad.¹⁸

La complejidad mencionada sirve como motivadora en la labor de descubrir los nuevos rumbos que nortearán la cuestión de la homosexualidad humana, que podrá implicar el auxilio de encontrar maneras para cambiar la realidad actual en que viven las personas con esa orientación del deseo homosexual en la sociedad de Brasil, como en una esfera globalizada.

CONSIDERACIONES FINALES

En la actualidad, es importante decir que los grupos de personas excluidos también son un producto de la construcción histórica y que, además, tienen su importancia para la sociedad. Por este motivo, estos grupos, antes aislados de participación, deben tener su ciudadanía respetada por el mero hecho de ser personas y merecen una igualdad de trato en derechos y deberes, que deben ser garantizados a todas las personas, sin distinción por lo motivo que sea. En este sentido, se llama la participación del Estado, a través de sus mecanismos institucionales, como Entidad responsable, así como la instrumentalización de una acción en conjunto de los más variados sectores públicos, privados, Organismos no pertenecientes al Gobierno brasileño, la sociedad civil en mantener la armonía social. Con esa idea se muestra cristalina la necesidad del respeto a la diversidad y

¹⁸ JUNQUEIRA, Rogério Diniz. *Diversidade Sexual na Educação: problematizações sobre a homofobia nas escolas*. Texto de Roger Raupp Rios: “Homofobia na perspectiva dos Direitos Humanos e no contexto dos estudos sobre preconceito e discriminação”. Coleção Educação para todos. Brasília. Brasil. 2009, páginas 78-9.





dignidad humana. Así, entender las parejas del mismo sexo como familias es indispensable para efectivizar también el reconocimiento de los Derechos Humanos en Brasil, demostrando que un caso práctico de ficción puede ser utilizado para la reflexión sobre temas sensibles, con el objetivo de buscar diferentes formas de contener la discriminación motivada por la orientación sexual.

Con el estudio se ha logrado la comprensión que variados son los motivos que contribuyen para la victimización de las personas con una orientación homosexual en la sociedad brasileña, lo que representa una dificultad en la efectuación de derechos y deberes, imposibilitando la igualdad de trato entre todos los ciudadanos. Por esa razón, el desarrollo de la presente investigación ha sido viable para verdaderos cambios de paradigma, pero todavía hay que reconocer que mucho queda por hacer para cambiar la imagen del país que es uno de los que más persigue a las personas LGBTQIA+.

En todo caso, es importante destacar que este artículo fue solo un mecanismo para visibilizar algunos de los problemas que experimentan las personas en el colectivo cuando se enfrentan a obstáculos que impiden el respeto a la dignidad humana de estas personas, ya que es sabido que aún queda mucho por hacer para la protección efectiva de los Derechos Humanos en el país.

REFERENCIAS

ALONSO, Marta León. 40 **Respuestas desde el Derecho Constitucional**. Caja Duero, Salamanca, España, 2008.

COMPARATO, Fábio Konder. **A Afirmação Histórica dos Direitos Humanos**. São Paulo: Saraiva, Brasil, 2001.

D' ARAUJO. Maria Celina. **Pós-modernidade, sexo e gênero nas Forças Armadas**. Brasil, Rio de Janeiro, p. 72. Disponible en: <<http://www.ndu.edu/chds/journal/PDF/2003/dAraujo-essay.pdf>>. Acceso en: 20 de octubre de 2023.

DINIZ, Maria Helena. **Dicionário Jurídico**. Vol. 2. São Paulo: Saraiva. Brasil, 1998.

FIGUEIREDO. Fernando Alcântara de. **Soldados não choram**: a vida de um casal homossexual no Exército do Brasil. Depoimento a Roldão Arruda. Editora Globo. São Paulo, Brasil, 2008.

JUNQUEIRA, Rogério Diniz. **Diversidade Sexual na Educação**: problematizações sobre a homofobia nas escolas. Texto de Roger Raupp Rios: "Homofobia na perspectiva dos Direitos





Humanos e no contexto dos estudos sobre preconceito e discriminação”. Coleção Educação para todos. Brasília, Brasil, 2009.

LIMONGI, Ruben - Coordenador. **Enciclopédia Saraiva do Direito**. Vol. 22, São Paulo: Saraiva, Brasil, 1977.

MEIRELLES, Hely Lopes. **Mandado de Segurança**. 13ª ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1989.

MORAES, Alexandre de. **Direito Constitucional**. 5ª Edição. Revista, ampliada e atualizada com a EC Nº 19/98 (Reforma Administrativa). Editora Atlas S. A. São Paulo/ SP, 1999.

OLIVEIRA. Almir, **Curso de Direitos Humanos**. Rio de Janeiro, Editora Forense, Brasil, 2000.

OSCE/ODIHR. **Handbook on Human Rights and Fundamental Freedoms of Armed Forces Personnel**. Varsovia. Polónia, 2008. Disponível em: <www.osce.org/odihr>. Acesso em: 20 de outubro de 2023.

SÁNCHEZ, Félix López. **Homosexualid y família**. Lo que los padres, madres, homosexuales y profesionales deben saber y hacer. 1ª Edición. Editorial GRAÓ, Barcelona. España, 2006.

SORONDO, Fernando. **Os direitos humanos através da História. Brasil**.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA- Direito Previdenciário. Pensão por Morte. **Processo: 395.904 (2001/0189742-2). RESP – Recurso Especial**. Relator: Ministro Hélio Quaglia Barbosa. Recorrente: Instituto Nacional do Seguro Social – INSS. Recorrido: XXX (Instituto de Bioética, Direitos Humanos e Gênero e Associação Lésbica Feminista de Brasília Coturno de Vênus. *Legislação e Jurisprudência LGBTTT*. Brasília. Brasil, 2007.

TRIBUNAL DE JUSTIÇA CIVIL – Dissolução de Sociedade de Fato, partilha de bens. **Processo: 70005488812. AC – Apelação Civil**. Relator: José Carlos Teixeira Giorgis. Procedência: Sétima Câmara Cível – Porto Alegre/ Rio Grande do Sul. Brasil. Julgado: 25/06/2003 (Instituto de Bioética, Direitos Humanos e Gênero e Associação Lésbica Feminista de Brasília Coturno de Vênus. *Legislação e Jurisprudência LGBTTT*. Brasília, Brasil, 2007.

VERBICARO SOARES, Douglas; Castilho, Ela W. V. de. **Transgêneros Militares**. In.: Diversidades e(m) fronteiras [recurso eletrônico]: temas interdisciplinares / organizadores: João Paulo Roberti Junior, Douglas Verbicaro Soares, Jhêssica Luara Alves de Lima. - Cruz Alta: Ilustração, 2023.

VERBICARO SOARES; Douglas; Moura, Lídia J. P. M; MEDEIROS, Alessandra L. **Militares homossexuais e Forças Armadas**. In.: *Perspectivas sobre direitos humanos* [recurso eletrônico] / organizadores: Douglas Verbicaro Soares, Rivetla Edipo Araujo Cruz. - Cruz Alta: Ilustração, 2023.





WALD, Arnoldo. **Do mandado de segurança na prática judiciária**. 3^a ed. Rio de Janeiro: Forense, 1968.

